



CTCP-10-00682-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**ÓSCAR ANDRÉS MORENO LÓPEZ**

omoreno@ugmingeneria.com

Asunto: Consulta 1-2018-007719

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	8 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-415 CONSULTA
Tema	Falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"El CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable"*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

SEÑORES:

**CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA**

**NIT 900.120.921-8**

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Attn. LUIS MARIO URIBE MONTOYA (C.C. 71'672.868)  
DIRECTOR EJECUTIVO.  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA (NIT 890.983.814-5)  
FUNDACION PAN Y AMOR POR COLOMBIA-FUNDACOL (NIT 811.028.915)  
FUNDACION FAMILIA SALUD Y VIDA (NIT 811.013.187)  
MUNICIPIO DE ARBOLETES (NIT. 890.985.623)  
PAULA ANDREA VILLA SOTO (C.C. 43'104.762)  
REVISORA FISCAL

Asunto: Derecho de Petición.

**OSCAR ANDRES MORENO LOPEZ**, actuando en nombre propio y en representación de la sociedad **UGM INGENIERIA S.A.** la cual se discrimina con el NIT 900.170.149-1, con domicilio en la carrera 51C # 12B Sur - 26 Medellín, tel. 4446846, haciendo uso de mi derecho constitucional de petición el cual está estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito a Usted respetuosamente se sirva informar:

- Según certificado de existencia y representación de la **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA** la cual se discrimina con el NIT 900.120.921-8, con matricula comercial 21-009918-2, con número ESAL 21-009918-21; con Fecha de inscripción 13-12-2006; Ultima fecha de renovación 07-06-2017; con activo total de \$3.516.341.327, sin grupo NIFF reportado, con dirección del domicilio principal calle 33 Nro 65C-157 interior 301 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, teléfonos (4) 5866214; teléfono comercial 2 3008957440; correo electrónico [corposocial@yahoo.es](mailto:corposocial@yahoo.es) Dirección de notificación judicial calle 33 Nro 65C 157 INTE 301, Medellín, Antioquia Colombia; teléfono para notificación (4) 5866214, teléfono para notificación 2, **3008957440**; correo para notificación [corposocial@yahoo.es](mailto:corposocial@yahoo.es) La clasificación de actividades económicas -CIIU, es la **8413**: Regulación de las actividades de organismos que presten servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social; actividad secundaria **4290** Construcción de obras de ingeniería civil; otras actividades **4210**, construcción de carreteras y vías de ferrocarril; **0161** actividades de apoyo a la agricultura. **Y que la CORPORACION de la cual ustedes son ADMINISTRADORES fue constituida el 4 de agosto de 2006, registrada en la cámara de comercio de Medellín Para Antioquia el 13 de diciembre de 2006, en el libro 1 bajo el número 4017. CON BASE EN LO ACA ESCRITO SE SIRVAN INFORMAR SI LA INFORMACION ACA DESCRITA COINCIDE CON LA REALIDAD.**
- Solicito se sirvan informar si en calidades de **ADMINISTRADORES**, se les ha puesto en conocimiento por parte del Director Ejecutivo en los informes anuales y **SI SE HAN** causado en su contabilidad, obligaciones pendientes a favor de la sociedad **UGM INGENIERIA S.A.**;



3. Que el derecho de petición se hace a cada uno de Ustedes en calidad de **ADMINISTRADORES**, tanto como Director ejecutivo, como miembros de junta directiva y como Revisora Fiscal, por lo tanto solicito a cada uno de Ustedes se sirvan dar respuesta **INDEPENDIENTE** a este derecho de petición.
4. Que Ustedes en calidad de **CORPORACION**, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: "**ARTICULO 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.**"
5. Que Ustedes en calidad de **CORPORACION**, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: "**ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.**"
6. Que Ustedes en calidad de **CORPORACION**, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: "**ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**"
7. Que Ustedes en calidad de **CORPORACION**, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: "**ARTICULO 60. El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad. Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar la titularidad de sus acciones, y ofrecerá a sus trabajadores, a las organizaciones solidarias y de trabajadores, condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.**"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



8. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **"ARTICULO 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos."**
9. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."**
10. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **"ARTICULO 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido."**
11. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **"ARTICULO 89. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas."**
12. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **"ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."**
13. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTICULO 91. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna**



persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

14. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTICULO 92. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.**
15. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Adicionado. A.L. 2/2001, art. 1°. El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de plenipotenciarios de la Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él."**
16. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **"ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos."**
17. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.**



18. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTÍCULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. ARTICULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.**
19. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTÍCULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado**
20. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTÍCULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación**
21. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTÍCULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos. 2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo. 3. Defender los intereses de la sociedad. 4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente. 5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas. 6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. 7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. 8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso. 9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria. 10. Las demás que determine la ley.**



22. Que Ustedes en calidad de CORPORACION, tienen la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la ley, ello en virtud de lo establecido en la Norma de Normas, y que reza en su texto: **ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división politicoadministrativa (sic) del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.**

Petición.

Con base en lo anterior, la respuesta a este derecho de petición, será enviada a **OSCAR ANDRES MORENO LOPEZ**, representante legal de la sociedad **UGM INGENIERIA S.A.** la cual se discrimina con el NIT 900.170.149-1, con domicilio en la carrera 51C nro. 12B Sur -26 Medellín, tel. 4446846. **Las respuestas deben ser con base a la sentencia judicial proferida por el Juzgado Dieciséis Civil el Circuito de Medellín, que anexa, Y QUE SE DISCRIMINA con radicado 014-2012-00139, Y DE LA CUAL NO SE HA PAGADO, NI ABONADO UN SOLO PESOS, DESDE EL AÑO 2012."**

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca del contenido de la comunicación, en nuestra opinión, no vemos una pregunta de carácter técnico contable que pueda ser resuelta por este Consejo. Por lo tanto, es necesario que se precise cuál es la duda técnica respecto de la aplicación de los Marcos Técnicos de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, asuntos que son de la competencia de este Consejo.

Ahora bien, es válido aclarar que los contadores públicos, están sujetos a las sanciones penales, disciplinarias, administrativas y civiles por el incumplimiento de las normas a las que están sujetos, a través del Tribunal Disciplinario "Junta Central de Contadores", por consiguiente en caso de que corresponda a una queja, deberá ser informada al citado Tribunal Disciplinario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-007719



2-2018-009500

Señor

**OSCAR EDUARDO FUENTES**

CARGO

omoreno@ugmingeneria.com

omoreno@ugmingeneria.com

omoreno@ugmingeneria.com

BOGOTA

COLOMBIA

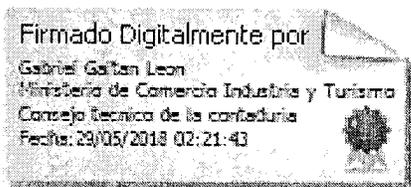
Asunto: 2018-415

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

Cordialmente;



**GABRIEL GASTÓN LEÓN**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-415 falat de competencia.pdf

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067070

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

**GOBIERNO DE COLOMBIA**

**MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**



MD-201802042

GD-I-M-009.v13



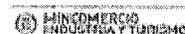
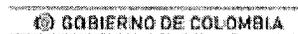
**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Elaboró: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067070  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



DD-2018002045

GD-PM-009.V13